

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 3 de febrero de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 237**

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Saneamiento de Titulación - Verbal
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00438-00
Demandante:	Marina Nishi Siguetomi y Leidy Johanna Ortega Rivera
Apoderado judicial:	Oscar Hurtado Torres
Correo electrónico:	oscar.hurtadotorres@gmail.com
Demandados:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Cristina Lenis de Olaya, Didimo y Primitiva Olaya Lenis

**I. Asunto:**

En atención a la diversas solicitudes de impulso procesal, se hace imperioso advertirle al apoderado judicial de la parte demandante que esta instancia a efecto de proseguir con el trámite procesal oportuno, debe cerciorarse que todas las entidades hayan dado respuesta conforme lo dispone el artículo 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012; adicional a ello, se le pone de presente que todas las comunicaciones son remitidas por Secretaria de este Despacho a las entidades respectivas, en aras de dar celeridad al asunto.

Ahora bien, revisado el presente asunto, se percata que a la fecha no han dado cumplimiento a lo requerido la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en Palmira y la Agencia Nacional de Tierras; para lo cual se libraré una nueva comunicación requiriéndoles a fin de dar respuesta oportuna dentro del término de 10 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

De lo esgrimido, se dispondrá a remitir un nuevo link de consulta de este proceso para que el apoderado judicial de la parte demandante corrobore las actuaciones procesales surtidas y así mismo le informe a sus representados respecto de las respuestas que hasta ahora han dado las entidades.

**II. Decisión:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO.** – ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que esta instancia a efecto de proseguir con el trámite procesal oportuno, debe cerciorarse que todas las entidades hayan dado respuesta conforme lo dispone el artículo 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012; adicional a ello, se le

pone de presente que todas las comunicaciones son remitidas por esta instancia a las entidades respectiva, en aras de dar celeridad al asunto.

**SEGUNDO.** – REQUERIR tanto a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en Palmira como a la Agencia Nacional de Tierras para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumplan con lo requerido por esta instancia judicial; líbrese la comunicación respectiva adjuntando los oficios en los cuales se les solicitó la información.

**TERCERO.-** REMITIR por secretaría un nuevo link de consulta de este proceso para que el apoderado judicial de la parte demandante corrobore las actuaciones procesales surtidas y así mismo le informe a sus representados respecto de las respuestas que hasta ahora han dado las entidades.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL**

**MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 8 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.**

Fecha: 04 DE FEBRERO DEL  
2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77422560599707e9e3a8113d41fb25caa019d62d3e7df00a9afe02cda46c9211**

Documento generado en 03/02/2022 05:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>